

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Juan José Bonilla y otros Diputados provinciales de Jaén contra la Real orden de 7 de Agosto último, que los suspendió en su cargo.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión de varios Diputados provinciales de Jaén.

Resulta de los antecedentes: que la Comisión provincial de Jaén, en sesión de 27 de Junio del presente año, acordó, á petición del Vocal Sr. Sánchez Padilla, la revisión del reemplazo del año actual en el pueblo de Rus, con arreglo al art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente, acuerdo contra el cual votó, formulando más tarde voto particular el Sr. de la Higuera; que este señor Diputado, con fecha 3 de Julio siguiente, recurrió al Ministerio en alzada contra el expresado acuerdo, fundándose más principalmente en que, al ser tomado por dicha Corporación, ha vuelto y revocado el que con igual motivo dictó el día 10 de Abril anterior al revisar el expediente de quintas de Rus y confirmar los fallos de aquel Ayuntamiento.

Por Real orden fecha 7 de Agosto último, dictada de acuerdo con lo informado por esta Sección en el día anterior, se dispuso:

1.º Anular el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Jaén en su sesión de 27 de Junio de revisar el reemplazo del Ayuntamiento de Rus

por haberse infringido la ley al adoptarlo.

2.º Suspender provisionalmente á los Diputados provinciales que votaron á favor el referido acuerdo, procediéndose á lo que preceptúa el artículo 138 de la ley Provincial.

Y 3.º Que se formase expediente para depurar las responsabilidades que puedan corresponder al Secretario de la Diputación provincial y demás funcionarios que hayan intervenido en la redacción de las actas y asientos de los libros correspondientes, por la forma irregular en que se hacen constar los acuerdos referentes á los incidentes de quintas.

Por Real orden fecha 10 de Agosto fueron nombrados los Diputados interinos que han sustituido á los suspensos D. Juan F. de Bonilla, D. Manuel Sánchez Padilla, D. Juan Lechuga, D. Juan Antonio Soriano y D. Miguel Alcalá.

Dada vista del expediente á estos últimos, los cuatro primeros, en un escrito dirigido á V. E., alegan en descargo que la Comisión provincial de Jaén no ha infringido ningún precepto legal al tomar el acuerdo de revisar el reemplazo de Rus, puesto que el art. 82 de la ley de Reemplazos le da esta facultad; y como la ley no preceptúa la época en que se ha de acordar la revisión, tomó el acuerdo en el momento en que sospechó que en el expediente se habían cometido fraudes é inmoralidades, sin que este acuerdo sea revocatorio de otro anterior, en cuanto que la Comisión provincial no confirmó ningún acuerdo del Ayuntamiento de Rus en materia de quintas, puesto que eran ejecutorios, y en el expediente del expresado pueblo sólo acordó señalar nuevo plazo á los mozos que no se habían presentado para ser reconocidos ante la Comisión.

El otro Diputado suspenso, D. Miguel Alcalá, recurre á V. E. alegando que él no tuvo participación alguna en el acuerdo de que se trata, porque no asistió á la sesión en que se tomó, según aparece del acta de la misma, habiendo sido suspendido por un error material, y quizá involuntario. Por ello suplicaba á V. E. se sirviese ordenar la revisión del expediente y rectificar la Real orden que el mismo ha motivado en el sentido que interesa.

En el expediente, entre otras certi-

ficaciones, aparece la de la sesión celebrada por la tantas veces mencionada Corporación provincial el día 10 de Abril último, por la que se viene en conocimiento de que no confirmó fallo alguno del Ayuntamiento de Rus, ni aun siquiera falló recurso ni reclamación alguna, limitando su acuerdo, en cuanto al expediente del expresado pueblo y reemplazo del corriente año, á declarar pendientes de presentación para el 12 de Mayo á los mozos que tenían que ser revisados por la Corporación en el correspondiente juicio de exenciones. Esto mismo prueba la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, uno de cuyos ejemplares obra en el expediente, por lo que el Gobernador de la provincia, con el fin de que tuviera efecto lo prevenido en el art. 102 de la ley de Reclutamiento vigente, señalaba el día 10 de Abril para que el pueblo de Rus hiciera la presentación de mozos ante la Comisión provincial correspondientes al reemplazo del año actual y revisiones de 1891-92 y 93.

También obra en el expediente una certificación del acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 26 de Julio último, en la que en vista de que estando señalada para el día 14 anterior la revisión del reemplazo del pueblo de Rus, sin que se hubiera presentado, se fijó el día 4 de Agosto siguiente.

También en el mismo documento se certifica que en la sesión celebrada por la Corporación el día 7 de Agosto del corriente año acordó, en vista de que por el Alcalde de Rus no se habían cumplido los acuerdos de la misma para que se presentaran á revisión los mozos de dicho pueblo en los días 14 de Julio y 4 de Agosto, que pasaran los antecedentes al Presidente de la Audiencia para que procediera contra dicho Alcalde como autor de desobediencia grave á sus superiores jerárquicos, y que se ordenara al Alcalde instruyese expedientes de prófugos á los mozos no presentados, dado que, conforme á la ley de Quintas, los fallos de la Comisión son ejecutorios, salvo los recursos que determina la ley.

En la expresada certificación se hace constar que contra ambos acuerdos formuló voto particular el señor de la Higuera, por entender que la Comisión provincial no podía señalar nuevo día para la revisión de los mo-

zos del pueblo de Rus en tanto no se resolviese el recurso de alzada que el mismo Sr. de la Higuera tenía interpuesto contra el acuerdo de 27 de Junio, ó no transcurriera el plazo que el art. 86 de la ley Provincial determina.

El Gobernador, al remitir de nuevo el expediente á V. E., informó que á su juicio procede confirmar la suspensión impuesta, incluso al Sr. Alcalá, así como hacerla extensiva al Secretario de la Corporación, fundándose en cuanto á este último:

1.º En que los fallos de los Ayuntamientos que no han sido reclamados quedan consignados en el libro de quintas que lleva el Negociado, documento que no es oficial, según consta por acuerdo de la Comisión provincial fecha 26 de Julio próximo pasado, demostrándose con esto la negligencia del Secretario de la Corporación provincial D. Francisco Flores Suazo, que no hace queden consignados en documento oficial los fallos de los Ayuntamientos y vicisitudes por que cada uno de los mozos sorteables ha pasado.

2.º Que con respecto á la redacción de las actas referentes á quintas, el tan repetido Secretario entrega la minuta al Oficial del Negociado encargado de llevar el libro de actas, por lo que de existir alguna responsabilidad por este concepto, es toda ella del Secretario de la Corporación y nunca del Oficial del Negociado.

3.º Que en las actas referentes á días señalados para la presentación de mozos en aquella capital en el presente año, no aparece se hagan constar los fallos de los Ayuntamientos, contra los cuales no hay reclamación.

Y 4.º Que en las actas de sesiones celebradas por la Comisión provincial en el presente año no aparece en ellas acuerdo alguno ordenando revisar los fallos de todos los Ayuntamientos de la provincia en materia de quintas.

Ahora bien; ni en el escrito fechado en 14 de Agosto último suscrito por los Diputados provinciales suspensos provisionalmente, D. Juan José de Bonilla y Forcada, D. Manuel Sánchez Padilla, D. Juan Antonio Soriano y Rentero y D. Juan Lechuga y Valdivia, ni en los documentos que unidos al mismo se acompañan, aparece hecho ni razón alguna, ni mucho

menos justificante, que desvirtúe los fundamentos en que esta Sección basó su consulta en 6 de Agosto pasado, con la que S. M. se conformó en todas sus partes, según la Real orden de 7 del siguiente.

Resultan, por lo tanto, comprobados los hechos á que la referida consulta se contrae, habiendo incurrido los Diputados provinciales suspensos en infracción grave de la ley y hecho uso indebido de las facultades que les son propias, por lo que pueden haber incurrido en la responsabilidad que determina el art. 369 del Código penal.

La afirmación que los referidos Diputados provinciales hacen en su escrito de defensa de haberse faltado á los más elementales principios de Administración, habiéndoseles condenado por el Gobierno sin ser oídos, es en absoluto inexacta y demuestra una vez más el desconocimiento que tienen los referidos Diputados de la ley Provincial. V. E. se ha ajustado estrictamente á la ley, cumpliendo con lo que preceptúa el art. 138 y dado la audiencia en el momento que determina la regla 1.ª del citado artículo.

En cuanto á D. Miguel Alcalá y Monzó, Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andujar, es evidente que no apareciendo incluido en el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo á que se refiere este expediente, ninguna responsabilidad puede alcanzarse, según determina el último párrafo del art. 132 de la ley Provincial vigente, no explicándose su suspensión más que por algún error material é involuntario, dado que la Real orden de 7 de Agosto pasado se refería exclusivamente á los Diputados que votaron á favor del acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 27 de Junio.

Respecto al Secretario de la Corporación D. Francisco Flores Suazo, de los datos que se han traído al expediente con el fin de acreditar su responsabilidad no aparece hecho alguno ni cargo justificado contra el mismo que demuestre haber incurrido en falta grave que exija una corrección por el Gobierno, por lo que esta Sección entiende no hay méritos para continuar el expediente administrativo incoado en cuanto al referido funcionario se refiere.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por Real orden de 7 de Agosto último á los Diputados provinciales D. Juan José de Bonilla y Forcada, por el distrito de Alcalá-Huelma; don Manuel Sánchez Padilla, por el de Jaén-Mancha Real; D. Juan Antonio Soriano y Rentero, por el de Linares-Carolina, y D. Juan Lechuga y Valdivieso, por el de Martos, remitiendo los antecedentes á la Audiencia á los efectos á que haya lugar.

2.º Levantar la suspensión impuesta de su cargo á D. Miguel Alcalá y Monzó, Diputado provincial por el distrito de Baeza-Andujar, si no lo estuviera también por otras responsabilidades distintas de las á que se refiere este expediente.

3.º Que no apareciendo cargo alguno justificado contra D. Francisco Flores Suazo, Secretario de la Corporación provincial, que deba ser corregido por V. E., no procede continuar el expediente gubernativo contra el mismo incoado.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

REAL ORDEN

Vista la instancia en recurso de queja presentada ante este Ministerio por D. Venancio de Monasterio, representante de los Sres. Delamare y Leroy, fabricantes de glucosa, de San Martín de Provensals, Barcelona, manifestando que el Ayuntamiento de Sevilla ha impuesto á la glucosa desde 1.º de Julio del año corriente como derechos de entrada un arbitrio de 18 pesetas sobre cada 100 kilogramos contra lo que disponen las leyes, por lo cual suplica se ordene la suspensión del cobro á fin de no causar mayores perjuicios á los fabricantes, y asimismo, por otra instancia fecha 27 de Octubre último, interesan la publicación de la Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de otros Ayuntamientos que han establecido arbitrios análogos, entre ellos los de Barcelona, Sevilla y Valladolid.

Vista la ley general de Presupuestos y art. 153 de la ley Municipal:

Considerando que la glucosa y los azúcares peninsulares no pueden gravarse con otros impuestos que los establecidos por el art. 9.º de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1892-93, con el carácter de equivalentes á los que existían bajo los nombres de transitorio y municipal de producción nacional peninsular:

Considerando que por el anterior precepto legal los Ayuntamientos, al cobrar impuestos ó arbitrios sobre los azúcares coloniales ó peninsulares, glucosa ó azúcar de fécula, no se ajustan á los mandatos de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar que el expresado Ayuntamiento se abstenga de cobrar los citados arbitrios, debiendo insertarse esta resolución en la *Gaceta* para conocimiento de las Corporaciones municipales que se hallen en igual caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.—Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4405

Don Baltasar Rovira Borrás, Alcalde constitucional de Botarell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subastas del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera y última licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Botarell 13 de Noviembre de 1894.—Baltasar Rovira.

Núm. 4406

Don José Solé y Huguet, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que en el día 25 del actual y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bellvey 12 de Noviembre de 1894.—José Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4407

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de este día en los autos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Juan Pí Montlleó, en nombre y representación de D. Francisco Mestre Pallejá, contra D. Pedro Fages Llaberia, ambos vecinos de Falset, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra situada en el término municipal de Falset, partida «Masos Prop», plantada de viña y árboles, de cabida cuatro hectáreas nueve áreas seis centiáreas; lindante por Oriente con Buenaventura Rull y Francisco Solá, por Poniente con Juan Muntané, por Norte con el mismo y por Sur con Buenaventura Pí Alaix. Ha sido valorada por el perito D. Celestino Pí, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en seis mil cuatrocientas pesetas..... 6.400 pts.

Y segunda. Otra pieza de tierra sita en el propio término de Falset y partida «Masos», conocida por «Plantada», de cabida una hectárea diez y nueve áreas ochenta y seis centiáreas; lindante al Norte con tierras de Juan Ballevell, á Oriente con tierras de Miguel Sedó Auqué, á Mediodía con herederos de Juan Figueras y Pablo Domenech y á Poniente con herederos de Juan Pascual; tasada por el nombrado perito, atendiendo también á su estado y situación y sin deducción de cargas, en novecientas cincuenta pesetas..... 950 pts.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, piso primero, á las doce de la mañana del día once de Diciembre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á cada una de las citadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que aquéllas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Tercero. Que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, á instancia del ejecutante, debiendo los rematantes conformarse respecto á este particular con lo que resulte de autos.

Dado en Reus á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 4408

REQUISITORIA

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Cabot Pollach, vecino que fué de esta ciudad y últimamente residente en Barcelona, calle de San Pablo, número treinta y nueve, principal, y cuyo actual paradero y demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de citarle para el juicio oral de la causa que se le sigue por el delito de insultos á un agente de la Autoridad, cuyo juicio tendrá lugar ante la Audiencia provincial de Tarragona el día tres de Diciembre próximo, á las nueve y media de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de dicho procesado y caso de ser habido lo participen á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en Reus á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Secretario, Manuel Borrás.

Sindicato de Riegos

DE CAPSANES

Don Juan Marco Pena, Presidente del Sindicato de Riegos de la «Riera de la Vall» del pueblo de Capsanes.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad el domingo 2 del próximo mes de Diciembre y tratar en ella de los asuntos que disponen los artículos 50, 51 y 52 de las Ordenanzas, se convoca á los señores propietarios de este Sindicato para las ocho de la mañana del indicado día, en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 45 y 46 de dichas Ordenanzas. Si en el referido día no pudiera celebrarse la Junta por falta de número de interesados, en virtud del artículo 54 de las repetidas Ordenanzas, tendrá lugar ésta el domingo siguiente 9 del mismo mes de Diciembre, en igual hora y local designado, en cuyo día se efectuará ésta sea cual fuere el número de partícipes presentes.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de todos los interesados. Una copia del mismo ha quedado expuesta al público en el sitio de costumbre.

Capsanes 12 de Noviembre de 1894.—Juan Marco.